

---

Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 4 de mayo de 2018.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Fidel Alberto Tavárez
Recurrido:	Banco de Ahorro y Crédito Empire, S. A.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 13 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fidel Alberto Tavárez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 090-0011174-1, domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este de la provincia de Santo Domingo contra la ordenanza civil núm. 026-01-2018-SORD-0027, dictada el 4 de mayo de 2018, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: ACOGER en la forma y RECHAZAR en cuanto al fondo, la demanda en referimiento en suspensión provisional de la ejecución del pagaré notarial núm. 120/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, del Lcdo. Bienvenido Ruiz Lantigua, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional y del acto de mandamiento de pago tendente a embargo ejecutivo núm. 071/2018 del 24 de febrero de 2018, del ministerial Johan Andrés Fondeur Pérez, ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesta a requerimiento del Sr. FIDEL ALBERTO TAVÁREZ FERNÁNDEZ en contra del BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO EMPIRE, S. A., por los motivos expuestos; SEGUNDO: CONDENAR en costas a FIDEL ALBERTO TAVÁREZ FERNÁNDEZ con distracción a favor de los Lcdos. Edral A. Carrasco y Leonardo Madera R., abogados, quienes han afirmado avanzarlas;

Esta sala en fecha 24 de junio de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estevez Lavandier, miembros, asistidos del secretario, a cuya audiencia solo compareció el abogado de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

En ocasión del conocimiento del presente recurso de casación, el magistrado Justiniano Montero Montero ha formalizado su solicitud de inhibición, en razón a que: "Figura en la ordenanza impugnada"; que en atención a la antes indicada solicitud, los magistrados firmantes de la presente sentencia aceptan formalmente la referida inhibición.

**LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:**

**Magistrado ponente: Napoleón R. Estévez Lavandier**

**Considerando**, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Fidel Alberto Tavárez, parte recurrente; y, Banco de Ahorro y Crédito Empire, S. A., como parte recurrida; litigio que se originó en ocasión de la demanda en suspensión de los efectos del Pagaré Notarial núm. 120/2016 de fecha 16 de marzo de 2016 y del Acto de Mandamiento de Pago tendente a Embargo Ejecutivo núm. 071/2018 del 24 de febrero de 2018, la

cual fue rechazada por el Juez Presidente del tribunal de primer grado mediante ordenanza núm. 504-2018-SORD-0445 de fecha 3 de abril de 2018, decisión que fue recurrida ante la Corte *a qua*, y concomitantemente demandó su suspensión ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual rechazó la demanda mediante decisión núm. 026-01-2018-SORD-0027, de fecha 4 de mayo de 2018, ahora impugnada en casación.

**Considerando**, que, previo al examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la decisión impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine oficiosamente en primer orden si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente y si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del mismo.

**Considerando**, que el Art. 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone lo siguiente: “La Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”; que, de dicho texto se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casación el mérito del recurso no se examina, esto es, el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes; que, en este estadio el proceso es ante todo un proceso hecho contra una decisión, pues se trata, para el juez de la casación, de verificar si la decisión que le ha sido diferida es regular.

**Considerando**, que ha sido juzgado que las conclusiones de las partes son las que fijan la extensión del proceso y limitan por tanto el poder de decisión del juez o los jueces apoderados y el alcance de la sentencia que intervenga ; que en ese orden de ideas, también ha sido indicado que “la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 de 1953, antes señalado, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo

**Considerando**, que, de las piezas que forman el expediente en especial de la lectura del dispositivo del memorial de casación, en sus ordinales primero y segundo consta que la parte recurrente concluyó solicitando, lo siguiente: “PRIMERO: Declarar bueno y válido el presente recurso de casación por ser regular en la forma y justo en el fondo. SEGUNDO: Revocar en todas sus partes la Ordenanza Civil No. 026-01-2018-SORD-0027, D/F 04-5-2018, dictada por la Presidencia de la Cámara civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y en consecuencia, Ordenar la suspensión de los actos Nos. 071/2018, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Johan Andrés Fondeur Pérez, así como el pagaré notarial Acto No. 120/2016, de fecha 16 del mes de marzo del 2016, del protocolo del Notario Bienvenido Ruíz Lantigua; hasta tanto se pronuncie el tribunal apoderado de la demanda en nulidad de dicho actos”.

**Considerando**, que, toda petición que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casación deberá ser declarada inadmisibile, y en consecuencia, el recurso de casación si este se sustenta únicamente en tal pedimento; que, en este orden esta Primera Sala ha establecido, basada en el citado Art. 1 de la Ley núm. 3726-53, que “revocar” o “confirmar” una sentencia, así como suspender los efectos de los actos invocados –pagaré notarial y el mandamiento de pago– hasta tanto se pronuncie el tribunal apoderado de la demanda en nulidad, como sucede en el presente caso, implica la adopción de dicha medida cautelar hasta tanto se decida el recurso de apelación, asunto que corresponde examinar y dirimir a dicho juez presidente de la corte.

**Considerando**, que, en ese sentido, toda petición que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casación, como sucede en la especie, deberá ser declarada inadmisibile y, en consecuencia, el presente recurso de casación al tenor del citado Art. 1 de la Ley núm. 3726-53, por tanto, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente, en virtud de este medio que suple de oficio esta Corte por ser un aspecto de puro derecho.

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 1 de la Ley núm. 3726-53:

## **F A L L A:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Fidel Alberto Tavárez contra la ordenanza civil núm. 026-01-2018-SORD-0027, dictada el 4 de mayo de 2018 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional por las razones indicadas.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

(Firmados) Pilar Jiménez Ortiz. - Blas Rafael Fernández Gómez.- Samuel Arias Arzeno.- Napoleón R. Estévez Lavandier.-

Yo, César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la sentencia que a continuación se transcribe, es copia fiel y conforme al original que reposa en el expediente, la cual expido a solicitud de parte interesada a los trece (13) días del mes de noviembre del año 2019.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)